



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 274, 279, fracción IV, 292, fracción II y 297, fracción V, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y reforma el artículo 40, inciso a), fracción I, del Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático se ha convertido en uno de los mayores desafíos que afronta la humanidad en el siglo XXI. Cada día, los efectos devastadores de la actividad humana en el medio ambiente se hacen más evidentes. En esta crisis climática se entrelazan dimensiones que abarcan no solo la salud de nuestro planeta, sino



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

también los derechos fundamentales de los seres humanos, tales como su vida, patrimonio y el derecho a la ciudad.

Las comunidades más vulnerables son las que sufren de manera desproporcionada los impactos del cambio climático, dado a que sus asentamientos se localizan en zonas de alto riesgo de inundación

El calentamiento global, con cambios de clima cada vez más abruptos, está incrementando el riesgo de inundaciones. Ante precipitaciones más intensas y copiosas en muchas regiones del mundo, se prevé que las inundaciones aumenten en frecuencia y magnitud. Cada vez es más probable que se produzcan eventos climáticos extraordinarios, ya sean inundaciones fluviales estacionales relacionadas con el deshielo o con un diferente uso de la tierra y del agua por parte de las poblaciones, o inundaciones costeras debidas al efecto combinado de las marejadas ciclónicas, las lluvias extremas provocadas por tormentas tropicales y huracanes, y las crecidas de los ríos.

Los desplazamientos relacionados con eventos climáticos afectan más severamente a las comunidades más pobres y vulnerables, incluidas las personas refugiadas y desplazadas internas que ya se han visto obligadas a huir de sus hogares a causa de conflictos y otras crisis.

Las inundaciones y sus consecuencias desastrosas suelen ser el resultado de una combinación de procesos interconectados, como la deforestación y los cambios en el uso de la tierra que desestabilizan el suelo, las infraestructuras humanas que impiden el drenaje natural del agua, los patrones meteorológicos, y los cambios en los asentamientos humanos, con más personas viviendo en zonas propensas a las inundaciones. En consecuencia, la capacidad de la naturaleza para absorber las



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

lluvias torrenciales se debilita a medida que la acción humana degrada el medio ambiente y la intensidad de las precipitaciones aumenta.

Son las personas más vulnerables del mundo las que se ven afectadas de forma desproporcionada por las inundaciones y otros desastres y eventos relacionados con el clima. Esto incluye a personas refugiadas y desplazadas que carecen de recursos básicos, alojamientos estables y redes de seguridad social sólidas, y que pueden quedar excluidas de las medidas gubernamentales para reforzar la preparación y la resiliencia ante las inundaciones. Las comunidades de acogida también se ven muy afectadas, especialmente las que viven en asentamientos informales y barrios precarios en zonas propensas a las inundaciones, donde las infraestructuras de drenaje y tratamiento de aguas residuales suelen ser inadecuadas y las viviendas endebles.

México cuenta con una gran variedad de climas, debido a su ubicación geográfica, misma que permite el ingreso de diversos fenómenos atmosféricos o climáticos que generan efectos temporales o permanentes en las diversas regiones climáticas del país.

Las inundaciones en Michoacán son un fenómeno recurrente que ha adquirido mayor relevancia en las últimas décadas debido a una combinación de factores naturales y humanos. Este estado, ubicado en el oeste de México, cuenta con una geografía diversa que incluye montañas, ríos, lagos y costas. Aunque esta diversidad aporta riqueza natural, también convierte a Michoacán en una región vulnerable a desastres climáticos, especialmente durante la temporada de lluvias. Las inundaciones en la región no solo afectan las zonas rurales, sino también áreas



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

urbanas, donde la expansión descontrolada de la infraestructura y la falta de un adecuado sistema de drenaje agravan el problema.

El cambio climático ha intensificado la magnitud y frecuencia de las lluvias, lo que a su vez incrementa la probabilidad de inundaciones. Además, prácticas como la deforestación y la agricultura intensiva han degradado las cuencas hidrográficas, reduciendo la capacidad de los suelos para absorber el agua de las lluvias. Esto genera que el agua fluya rápidamente hacia los ríos y arroyos, provocando desbordamientos que afectan tanto a pequeñas comunidades como a ciudades más grandes.

En las zonas costeras, el riesgo de inundaciones aumenta debido a la combinación de tormentas tropicales, ciclones, y la subida del nivel del mar, que impactan especialmente las áreas cercanas a la costa del Pacífico. Michoacán, con su clima variado, se ve afectado tanto por fenómenos meteorológicos extremos como por problemas estructurales en su infraestructura y gestión del agua, lo que hace urgente la implementación de medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Las inundaciones en Michoacán no sólo traen pérdidas materiales significativas, sino que también afectan la seguridad alimentaria, la economía local, y la vida de miles de familias que, en muchas ocasiones, pierden sus hogares o sus medios de subsistencia.

Según lo establecido en las láminas de la CONAGUA las lluvias estimadas en junio de 2023, en valores en milímetros (mm). Michoacán es parte de uno de los más propensos al mismo, para junio 2023 se cerró en 42.3mm.



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
 VÉLEZ  
 LXXVI LEGISLATURA

Entidad federativa	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Aguascalientes	0.0	0.0	0.1	1.0	9.6	6.7						
Baja California	32.7	20.2	24.5	0.0	0.4	0.2						
Baja California Sur	7.0	3.5	1.0	0.1	0.3	1.6						
Campeche	59.3	30.9	33.1	14.6	58.4	75.4						
Coahuila	2.1	1.1	12.8	6.9	50.7	10.6						
Colima	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	137.3						
Chiapas	66.2	63.7	38.2	23.5	96.6	207.8						
Chihuahua	8.5	12.9	18.9	1.3	17.7	10.0						
Ciudad de México	0.4	0.1	21.8	10.1	43.2	28.2						
Durango	1.1	2.1	0.9	2.7	12.0	11.0						
Guanajuato	0.8	0.1	3.8	5.5	23.8	20.1						
Guerrero	0.1	0.0	1.2	7.0	49.5	97.7						
Hidalgo	5.9	7.1	20.6	31.3	61.4	11.5						
Jalisco	0.3	0.0	0.4	0.1	4.0	56.1						
Estado de México	0.7	1.1	17.6	18.7	80.2	35.6						
Michoacán	0.4	0.2	5.0	1.4	17.0	42.3						
Morelos	0.1	0.0	4.4	16.4	92.1	43.3						
Nayarit	0.1	0.1	0.4	3.6	3.5	36.4						
Nuevo León	2.2	1.2	23.0	50.5	103.5	15.3						
Oaxaca	8.0	5.1	12.9	34.3	63.4	121.0						
Puebla	9.6	5.8	22.5	45.4	90.7	54.9						
Querétaro	3.2	2.4	8.2	12.3	46.3	11.6						
Quintana Roo	98.0	23.3	47.0	29.0	109.1	97.7						
San Luis Potosí	2.7	2.8	7.2	34.4	71.1	11.7						
Sinaloa	7.8	3.3	0.6	1.1	1.0	5.6						
Sonora	19.1	25.7	7.9	0.1	2.1	4.6						
Tabasco	120.7	158.5	116.5	19.6	48.1	127.4						
Tamaulipas	3.1	2.4	28.1	74.8	129.8	31.0						
Tlaxcala	0.4	0.0	15.8	23.0	80.2	53.2						
Veracruz	28.1	34.2	37.1	71.9	63.7	81.6						
Yucatán	69.0	23.0	32.5	13.7	62.1	57.6						
Zacatecas	0.2	0.0	0.0	3.4	13.5	7.7						
Nacional	16.0	13.4	15.9	15.4	40.0	39.2						

Las inundaciones causadas por la acumulación de basura son el problema más grave que afecta a muchas regiones, y en Michoacán se ha vuelto una de las principales causas de desbordamientos en áreas urbanas y rurales. Este tipo de inundaciones ocurre cuando los sistemas de drenaje y los cuerpos de agua, como ríos y arroyos, se ven bloqueados por grandes cantidades de desechos sólidos, impidiendo el flujo natural del agua, especialmente durante las lluvias intensas. La basura, compuesta principalmente por plásticos, envases, escombros y residuos



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

orgánicos, se acumula en las calles y alcantarillas debido a la falta de un manejo adecuado de los residuos, así como a la cultura de tirar basura en lugares inapropiados.

En Michoacán, este problema se ve agravado por el rápido crecimiento urbano y la falta de infraestructura adecuada para el manejo de residuos. Muchas ciudades y comunidades no cuentan con sistemas eficientes de recolección de basura, lo que genera que los desechos terminen en espacios públicos, arroyos y sistemas de drenaje. Durante la temporada de lluvias, que coincide con fenómenos meteorológicos como tormentas tropicales y huracanes, la acumulación de basura bloquea los desagües y las alcantarillas, lo que lleva a inundaciones repentinas que afectan la movilidad, las viviendas y la seguridad de los habitantes.

Además de los problemas urbanos, los residuos también se acumulan en áreas rurales, donde ríos y lagos se ven contaminados y su capacidad para absorber o transportar el agua disminuye. Esta situación no sólo causa daños materiales, sino que también pone en riesgo la salud pública, ya que el agua estancada y contaminada se convierte en un foco para la proliferación de enfermedades. Las inundaciones por basura no solo son consecuencia de la falta de infraestructura, sino también de una gestión ineficiente de los residuos y la falta de conciencia ambiental por parte de la población.

En resumen, la acumulación de basura es un factor clave que contribuye a las inundaciones en Michoacán, especialmente en las áreas más urbanizadas. Para mitigar este problema, es esencial no solo mejorar los sistemas de drenaje y recolección de residuos, sino también promover la educación ambiental y la participación ciudadana en el manejo adecuado de los desechos.



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

Para este 2024 la Tormenta Tropical Jhon, ha dejado al menos ocho municipios de la zona costera y la Tierra Caliente los que han registrado estos daños como Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Chinicuila, Coahuayana, Coalcomán, Lázaro Cárdenas y Maravatío.

En el caso de la Capital, este 27 de septiembre el Gobierno de Michoacán, en conjunto con la Comisión Nacional del Agua y el Ayuntamiento de Morelia, informaron sobre el desfogue de la presa de Cointzio, misma que se encuentra al 100 por ciento de su capacidad.

El desfogue controlado que realiza la Comisión Nacional de Agua iniciará y con ello afectaría a múltiples colonias de esta ciudad Capital, es por ello por lo que implementar estrategias para que esta situación sea cada vez disminuyendo de manera adecuada.


Ciudades como São Paulo y Nueva York sufren frecuentes inundaciones que perjudican a miles de personas. Pero algunas ciudades han encontrado una solución ingeniosa, la cual es colocar barandillas o rejillas de metal.





DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA



lamolokhova  con las inundaciones

¿Sabías que una simple red puede ser la solución a muchas inundaciones en las ciudades?

Sí, además de sostener plantas, esta técnica innovadora ayuda... [Ver más](#)



Audio original

lamolokhova · Audio or





DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA



lamolokhova @

¿Sabías que una simple red puede ser la solución a muchas inundaciones en las ciudades?

Sí, además de sostener plantas, esta técnica innovadora ayuda... [Ver más](#)



Audio original

lamolokhova · Audio ori



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA



**sufren continuamente  
inundaciones?**



lamolokhova

¿Sabías que una simple red puede ser la solución a muchas inundaciones en las ciudades?

Sí, además de sostener plantas, esta técnica innovadora ayuda... [Ver más](#)

Audio original lamolokhova · Audio original



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA



## **sufren continuamente inundaciones?**

lamofoxnova@

¿Sabías que una simple red puede ser la solución a muchas inundaciones en las ciudades?

Sí, además de sostener plantas, esta técnica innovadora ayuda... [Ver más](#)



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA



lamolokhova @

¿Sabías que una simple red puede ser la solución a muchas inundaciones en las ciudades?

Sí, además de sostener plantas, esta técnica innovadora ayuda... [Ver más](#)

Original lamolokhova · Audio original



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

Fuente: <https://www.facebook.com/reel/520316203933835>

Estas rejillas se instalan en puntos estratégicos de alcantarillas y bocas de tormenta, permitiendo que el agua de lluvia se infiltre en el suelo mientras las plantas se mantienen firmes. Esto evita que la vegetación sea arrastrada por las inundaciones, así como basura que se avienta al alcantarillado, manteniendo el suelo más permeable y reduciendo el riesgo de inundaciones.

Las rejillas para drenaje son elementos fundamentales en sistemas de drenaje pluvial y alcantarillado, diseñados para permitir el paso del agua, retener la basura y otros residuos sólidos, evitando la obstrucción de tuberías y canales.

Su implementación es crucial en zonas urbanas para evitar inundaciones y asegurar una correcta recogida de las aguas internas, está hará un segundo filtro dentro de la misma alcantarilla.

Cuando llueve, la rejilla deja pasar el agua, que es absorbida por el suelo y las plantas. Las raíces de las plantas ayudan a mantener unida la tierra, previniendo la erosión. Los ayuntamientos vigilan estas zonas y eliminan periódicamente el exceso de vegetación y de basura, garantizando el perfecto funcionamiento del sistema.

Los estudios demuestran que esta idea puede reducir significativamente la frecuencia y gravedad de las inundaciones urbanas.

Legislar en estrategias para evitar inundaciones es una prioridad urgente en muchas regiones, especialmente ante los crecientes efectos del cambio climático y la urbanización acelerada. Las inundaciones no solo causan daños materiales significativos, sino que también representan una amenaza para la seguridad y el bienestar de las comunidades, particularmente en áreas vulnerables. En



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

Michoacán, donde las lluvias torrenciales y los fenómenos meteorológicos extremos son cada vez más comunes, es fundamental contar con un marco legal sólido que permita una gestión eficiente del agua y la prevención de desastres.

Las inundaciones no son únicamente el resultado de eventos naturales, sino también de factores humanos como la falta de planificación urbana, la mala gestión de residuos y la insuficiencia de infraestructura de drenaje. Para abordar estos problemas de manera integral, se requiere una legislación que contemple no solo la modernización de la infraestructura, sino también una regulación estricta en el manejo del suelo, la protección de las cuencas hidrográficas, y la concientización ciudadana sobre la gestión de residuos. Además, la implementación de políticas preventivas puede reducir costos a largo plazo, al evitar la reconstrucción y la atención a emergencias derivadas de desastres naturales.

Legislar de manera estratégica para prevenir inundaciones debe considerar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, asegurando que tanto las autoridades locales como federales trabajen en conjunto para aplicar medidas efectivas. También es necesario incorporar la ciencia y los datos climáticos actualizados para anticipar áreas de riesgo y adaptar las soluciones a las realidades locales. Al fomentar una gestión proactiva y responsable del agua, así como al implementar normas rigurosas sobre el uso del suelo y la disposición de basura, se pueden minimizar los riesgos de inundaciones y mejorar la calidad de vida de las personas.

Por lo tanto, con esta iniciativa se busca reformar el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que se implementen acciones y programas que mitiguen las inundaciones de las zonas urbanas y rurales en la entidad, tales como la instalación de rejillas internas y externas en el alcantarillado,



que eviten que se tapen con la basura y residuos sólidos, de ahí que se plantea bajo el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 274.- Para los efectos de este libro se entenderá por:</p> <p>I. ALINEAMIENTO OFICIAL: Es la línea virtual sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública;</p> <p>II. Andador: La vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, para dar acceso a los lotes, viviendas, unidades, locales o fosas de los desarrollos habitacionales, comerciales, de cementerio y áreas privativas tratándose de desarrollos en condominio;</p> <p>II BIS. ÁREA: La proyección horizontal del polígono del terreno;</p> <p>III. Área de Donación: La superficie de terreno que el fraccionador transmite a título gratuito al Ayuntamiento, destinada para el equipamiento urbano del predio o zona donde se ubique;</p> <p>IV. Área Verde: Superficie de terreno de uso público o privado dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;</p> <p>V. Arroyo Vehicular: El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos;</p> <p>VI. Calle Cerrada: La vialidad destinada para el tránsito peatonal y vehicular, que tiene su afluencia predominantemente para dar acceso y servicio a los lotes, viviendas, locales, fosas o unidades colindantes, previendo un sólo acceso con retorno vehicular, sin continuidad hacia otras calles;</p>	<p>ARTÍCULO 274.- ...</p> <p><b><i>I. Alcantarillado: Sistemas con tuberías de grandes diámetros que permiten una gran flexibilidad en la operación del sistema, el cual debe garantizar grandes caudales de agua y contar con una hermeticidad de calidad, que permita cubrir las necesidades de la densidad poblacional y su estimación futura.</i></b></p> <p><b><i>II. Alcantarillado Pluvial: Sistema de evacuación de la escorrentía superficial producida por la precipitación, con el objetivo de evitar que el agua se acumule o escurra de manera que provoque daños materiales y humanos. Por lo que deben contener una rejilla externa e interna desmontable, que permita el paso del agua, retener la basura y otros residuos sólidos, evitando la obstrucción de tuberías y canales;</i></b></p> <p><b><i>III. Alcantarillado Sanitario: Sistema de alcantarillado consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población. Por lo que se deben instalar rejilla interna desmontables, que permita el paso del agua y retener residuos sólidos para evitar la obstrucción de tuberías y canales; dado a que no estar debidamente instaladas se pone en grave peligro la salud de las personas debido al riesgo de enfermedades epidemiológicas y, además, se causarían importantes pérdidas materiales;</i></b></p> <p><b><i>IV. Alineamiento Oficial:</i></b> Es la línea virtual sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública;</p> <p>V. ...</p>



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

<p>VII. Cajón de Estacionamiento: El espacio requerido para que se almacene un vehículo dentro de un lote o predio;</p>	<p><b>VI. Área:</b> La proyección horizontal del polígono del terreno;</p>
<p>VIII. Comercial o de Servicios.- Tipo de uso de suelo destinado a la comercialización o para dar una prestación según su giro;</p>	<p><b>VII. ...</b></p>
<p>VIII BIS. CONDOMINIO: Grupo de departamentos, viviendas, casa, locales, naves de inmuebles, contruidos en estructura vertical, horizontal o mixto, y con sus diversos usos; susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad privativa y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute;</p>	<p><b>VIII. ...</b></p>
<p>VIII TER. CONDOMINIO DE CUALQUIER TIPO: Serán los que por su estructura se clasifican en condominio vertical condominio horizontal y condominio mixto;</p>	<p><b>IX. ...</b></p>
<p>IX. Condominio Mixto: A la combinación de las modalidades de propiedad privada y de condominio en un solo inmueble;</p>	<p><b>X. ....</b></p>
<p>X. Condominio Horizontal: La modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno y de la edificación constituida sobre él y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las edificaciones o instalaciones correspondientes;</p>	<p><b>XI. ...</b></p>
<p>XI. Condominio Vertical: Es la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la edificación y en común de todo el terreno, así como de edificaciones o instalaciones de uso general, en donde existe un elemento común de propiedad indivisible;</p>	<p><b>XII. ...</b></p>
<p>XII. Constancia de Zonificación Urbana: Es el documento por medio del cual la Dependencia municipal, hace constar los usos permitidos, prohibidos o condicionados y las restricciones complementaria (sic) en un predio, con base a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano;</p>	<p><b>XIII. Condominio:</b> Grupo de departamentos, viviendas, casa, locales, naves de inmuebles, contruidos en estructura vertical, horizontal o mixto, y con sus diversos usos; susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad privativa y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute;</p>
	<p><b>XIV. Condominio de Cualquier Tipo:</b> Serán los que por su estructura se clasifican en condominio vertical condominio horizontal y condominio mixto;</p>
	<p><b>XV. ...</b></p>
	<p><b>XVI. ...</b></p>
	<p><b>XVII. ...</b></p>
	<p><b>XVIII. ...</b></p>
	<p>XIX. ...</p>
	<p>XX. ...</p>
	<p>XXI. ...</p>
	<p>XXII. ...</p>
	<p>XXIII. ...</p>
	<p>XXIV. ...</p>





DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

XIII. Coeficiente de Ocupación del Suelo: La relación aritmética existente entre la superficie construida en planta baja y la superficie total del terreno;

XIV. Coeficiente de Utilización del Suelo: La relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno;

XV. Conjunto Habitacional: Fraccionamiento habitacional en cualquiera de los tipos previstos en este Código, en el que se construye adicionalmente la vivienda, planificado y dispuesto en forma integral; con la dotación de las instalaciones básicas necesarias y adecuadas de los servicios de infraestructura y equipamiento urbano;

XVI. Dependencia Municipal: Dependencia o entidad de la administración pública municipal encargada de la administración urbana del Municipio;

XVII. Dependencia encargada de Obras Públicas: Dependencia o entidad de la administración pública municipal encargada de las Obras Públicas del Municipio;

XVIII. Derecho de Vía: Franja de terreno de restricción federal, estatal o municipal, prevista para garantizar la construcción y buen funcionamiento de redes de infraestructura así como para conservar y proteger los cuerpos de agua y escurrimientos pluviales;

XIX. Desarrollos: A los fraccionamientos habitacionales urbanos y suburbanos, comerciales, cementerios e industriales, así como los conjuntos habitacionales que se autoricen en el Estado;

XX. Desarrollo en Condominio: Es la modalidad de la propiedad en los desarrollos, habitacional, comercial, industrial, comercial, construido en los términos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

XX BIS. Desarrollo Sustentable: Proceso de desarrollo que satisfice los requerimientos de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, en el cual existe (sic) se promueva un equilibrio entre los factores ambiental, económico y social;

XX TER. DESARROLLO URBANO: Es el conjunto armónico de políticas, estrategias y acciones de planeación que se realicen para ordenar, regular y

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

**XXVIII. Desarrollo Urbano:** Es el conjunto armónico de políticas, estrategias y acciones de planeación que se realicen para ordenar, regular y adecuar los elementos físicos, económicos y sociales para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y sus relaciones con el medio ambiente natural;

XXIX. ...

XXX. ...

**XXXI. Ecotecnias:** Son técnicas de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria por instrumentos elaborados por el hombre. Teniendo como característica elemental garantizar una operación limpia, económica y ecológica para generar bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la vida diaria;

**XXXII. Equipamiento Urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar en los centros de población, los servicios urbanos; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, social, cultural y recreativa; tales como: parques, áreas verdes, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional;

XXXIII. ...

**XXXIV. Fusión:** Se entiende como la unión de dos o más lotes o predios colindantes para formar uno solo;

XXXV. ...

XXXVI. ...

XXXVII. ...



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

adecuar los elementos físicos, económicos y sociales para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y sus relaciones con el medio ambiente natural;

XXI. Destinos: Los fines públicos a que se dedica o está previsto dedicar áreas o predios de un centro de población, de conformidad con un programa de desarrollo urbano y las resoluciones tomadas con apoyo en él;

XXII. Director Responsable de Obra: Es la persona física que funge como perito responsable en la ejecución de obras de urbanización en cualquier tipo de desarrollos, que responde solidariamente con el fraccionador en la observancia de este Código y demás disposiciones aplicables.

XXII BIS. ECOTECNIAS: Son técnicas de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria por instrumentos elaborados por el hombre. Teniendo como característica elemental garantizar una operación limpia, económica y ecológica para generar bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la vida diaria;

XXIII. EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar en los centros de población, los servicios urbanos; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, social, cultural y recreativa; tales como: parques, áreas verdes, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional;

XXIV. Fraccionamiento: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vialidades, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de desarrollos previstas en este Código;

XXV. FUSIÓN: Se entiende como la unión de dos o más lotes o predios colindantes para formar uno solo;

XXXVIII. ...

**XXXIX. Lote:** Superficie de terreno que resulta de la división de una manzana.

XL. ....

**XLI. Pendiente Topográfica del Terreno:** Inclinación respecto a la horizontal de la superficie de un terreno. Se expresa en forma porcentual y se calcula como la relación entre la diferencia de elevaciones y la distancia entre dos lugares del terreno;

**XLII. Predio:** Polígono de terreno susceptible de fraccionar y que no forma parte de un desarrollo o desarrollo en condominio;

XLIII. ...

XLIV. ...

XLV. ...

XLVI. ...

XLVII. ...

XLVIII. ...

XLIX. ...

L. ...

LI. ...

**LII. Superficie:** La rasante del terreno;

**LIII. Superficie Total:** La superficie del predio a fraccionar;

LIV. ...

**LV. Usos:** Los fines o propósitos particulares y específicos a que podrán dedicarse o emplearse determinadas zonas o predios de los centros de población;

LVI. ...

LVII. ...



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

XXVI. Imagen Urbana: Es el conjunto de elementos naturales y artificiales que conforman el marco visual del centro de población o de una parte de él;

XXVII. Licencia de Uso del Suelo: Es el documento expedido por la Dependencia Municipal, mediante el cual certifica que el uso del suelo pretendido en un predio, es congruente con las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano respectivo, respecto de los usos, reservas y destinos de áreas o predios;

XXVIII. Manzana: La superficie de terreno dentro de la cual se encuentra (sic) ubicados varios lotes colindantes entre sí y circundados o colindantes con vías públicas de acceso;

XXIX. Mixto: Tipo de uso del suelo que permite dos o más usos del suelo compatibles entre si o de regímenes de propiedad;

XXX. LOTE: Superficie de terreno que resulta de la división de una manzana.

XXXI. Organismo: La entidad de la administración pública del Ayuntamiento, encargada de proporcionar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, pluvial y tratamiento de aguas residuales;

XXXI BIS. PENDIENTE TOPOGRÁFICA DEL TERRENO: Inclinación respecto a la horizontal de la superficie de un terreno. Se expresa en forma porcentual y se calcula como la relación entre la diferencia de elevaciones y la distancia entre dos lugares del terreno;

XXXII. PREDIO: Polígono de terreno susceptible de fraccionar y que no forma parte de un desarrollo o desarrollo en condominio;

XXXIII. Proyecto de Vialidad y Lotificación: La propuesta de distribución y estructura urbana de un Desarrollo o desarrollo en condominio, realizada conforme a los procedimientos y características establecidos en este Código y autorizado por la Dependencia Municipal;

XXXIV. Proyecto de Rasantes: Es el conjunto de especificaciones sobre la topografía de un predio y su correspondiente correlación con el diseño de las vialidades y superficie de rodamiento de un desarrollo, así como el comportamiento de los escurrimientos de la propia zona, aguas arriba y aguas abajo, de conformidad con las normas técnicas emitidas por el Organismo;



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

XXXV. Provisiones: Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;

XXXVI. Retotificación: El cambio en la distribución, dimensiones y superficie en los lotes de un Desarrollo autorizado o área urbanizada, cuyas características hayan sido autorizadas con anterioridad y que no implique la variación a la vialidad existente;

XXXVII. Resolución de Impacto Ambiental: El dictamen emitido por la Secretaría, en el que se señalan las condicionantes que deberá cumplir un fraccionador, a fin de mitigar los impactos en el medio ambiente dentro del entorno del desarrollo propuesto;

XXXVIII. Servicios Públicos Municipales: Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, policía preventiva y tránsito;

XXXIX. Servicios Urbanos: Acción pública prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas, para crear y mantener el equipamiento urbano de los centros de población;

XL. Sistema Vial Alternativo: Red de comunicación vial, que permite el libre tránsito a pie o con ayuda de vehículos no motorizados y no contaminantes, en cuya planificación y desarrollo se incluyen andadores y ciclo vías;

XLI. Subdivisión: La división o partición de un terreno del área urbana o urbanizada en lotes y que no requiera la extensión o apertura de vías públicas, por ser estas ya existentes o no necesarias y que cada una de las fracciones resultantes tenga frente a vía pública;

XLI BIS. SUPERFICIE: La rasante del terreno;

XLII. SUPERFICIE TOTAL: La superficie del predio a fraccionar;

XLIII. Obras de Urbanización: La instalación de los ductos e infraestructura necesaria para la conducción de agua potable domiciliaria, incluyendo su fuente de abastecimiento, las redes de alcantarillado sanitario o pluvial, la instalación de las líneas e infraestructura necesarias para la conducción de energía eléctrica y



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

<p>alumbrado público, así como la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento en arroyos de vialidades, y en su caso, planta de tratamiento de aguas residuales, a realizar en los Desarrollos o desarrollos en condominio;</p> <p>XLIV. USOS: Los fines o propósitos particulares y específicos a que podrán dedicarse o emplearse determinadas zonas o predios de los centros de población;</p> <p>XLV. Vía Pública: El área marcada con tal carácter en la autorización de un desarrollo, destinada al libre tránsito peatonal y vehicular, así como todo espacio que de hecho se utilicen para este fin; y,</p> <p>XLVI. Zonificación: La determinación de las áreas que integran un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.</p>	
<p>ARTÍCULO 279.- Compete al Organismo, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar o negar factibilidades de servicios de su competencia;</p> <p>II. Aprobar los proyectos de construcción e introducción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de los Desarrollos y desarrollos en condominio, así como los relativos a las plantas de tratamiento de aguas residuales e infraestructura para saneamiento, en su caso;</p> <p>III. Aprobar los proyectos de rasantes de las vialidades de los Desarrollos y desarrollos en condominio;</p> <p>IV. Recibir la red de agua potable, tanques de regularización, los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y en su caso, las plantas de tratamiento de aguas residuales; y,</p> <p>V. Las demás que se deriven del presente Código, o que le confieran otras disposiciones legales o el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 279.- Compete al Organismo, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar o negar factibilidades de servicios de su competencia;</p> <p>II. Aprobar los proyectos de construcción e introducción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de los Desarrollos y desarrollos en condominio, así como los relativos a las plantas de tratamiento de aguas residuales e infraestructura para saneamiento, en su caso;</p> <p>III. Aprobar los proyectos de rasantes de las vialidades de los Desarrollos y desarrollos en condominio;</p> <p>IV. Recibir la red de agua potable, tanques de regularización, las plantas de tratamiento de aguas residuales, los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, <b>debiendo verificar exhaustivamente que estos cumplan con las pruebas hermeticidad y que tengan instaladas rejillas desmontables</b>; y,</p>



<p>ARTÍCULO 292.- Los proyectos, las obras de urbanización y construcción en los Desarrollos, deberán sujetarse a las normas técnicas siguientes:</p> <p>I. De diseño urbano;</p> <p>II. De sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial;</p> <p>III. De vialidad;</p> <p>IV. De electrificación y alumbrado público; y,</p> <p>V. De ajustes razonables.</p>	<p>ARTÍCULO 292.- ....</p> <p>I. ...</p> <p>II. De sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, <b>que soporten la presión interna sin fugas de líquido y tengan instaladas rejillas desmontables;</b></p> <p>III. a la V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 297.- Las áreas de donación en los desarrollos o desarrollos en condominio, en ningún caso podrán ser objeto de enajenación.</p> <p>Las áreas de donación deberán destinarse a la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes. Las destinadas para áreas verdes serán entregadas forestadas por parte del fraccionador, las áreas destinadas para la construcción de equipamiento urbano se ajustarán a lo establecido en los programas de desarrollo urbano correspondientes; en ambos casos deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal.</p> <p>En tanto el Estado o el Municipio no haga uso de dichas áreas, el fraccionador deberá delimitar claramente en sus colindantes con barreras físicas provisionales con las características que autorice el Ayuntamiento, previa verificación del cumplimiento de los porcentajes de donación, y deberán ser señalizadas con el tipo de donación que les corresponde: estatal, municipal o área verde, respectivamente; preferentemente, cada área de donación debe contar con un acceso único, de no ser posible, en los accesos de cada área donada debe estar claramente señalizado el tipo de donación que le corresponde.</p> <p>Las características que deberán cumplir las áreas de donación para equipamiento urbano son las siguientes:</p> <p>V. Las vialidades que las circunden deberán contar con los servicios de infraestructura y urbanización especificados en el presente Código para el tipo y modalidad de desarrollo de que se trate, dentro de</p>	<p>ARTÍCULO 297.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Las vialidades que las circunden deberán contar con los servicios de infraestructura y urbanización especificados en el presente Código para el tipo y modalidad de desarrollo de que se trate, dentro de los cuales de manera enunciativa <b>más</b> no limitativa se encuentran los siguientes: red de agua <b>potable, guarniciones, banquetas, pavimento de espesor y calidad durable, electrificación, alumbrado público, nomenclatura, mobiliario urbano, forestación y red de alcantarillado sanitario y pluvial que soporten la presión interna sin fugas de líquido y tengan instaladas rejillas desmontables;</b></p> <p>VI. a la IX. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>...</p>



los cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran los siguientes: red de agua potable, red de alcantarillado sanitario y pluvial, guarniciones, banquetas, pavimento de espesor y calidad durable, electrificación, alumbrado público, nomenclatura, mobiliario urbano y forestación;

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a).- En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

Para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el cual incluirá en detalle un cronograma de medidas y acciones a implementar para garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, además de la detección, extracción, conducción, distribución, tratamiento y reúso de aguas residuales en el municipio. Asimismo, los indicadores para cumplir con los siguientes objetivos: asegurar la aplicación de la normatividad en la materia de agua potable y los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales; y mejorar el funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, contemplando la posible construcción de plantas de tratamiento y colectores con un enfoque integral;

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a).- En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

Para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el cual incluirá en detalle un cronograma de medidas y acciones a implementar para garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, **a fin de garantizar el derecho humanos al agua potable de los ciudadanos y evitar inundaciones**, además de la detección, extracción, conducción, distribución, tratamiento y reúso de aguas residuales en el municipio. Asimismo, los indicadores para cumplir con los siguientes objetivos: asegurar la aplicación de la normatividad en la materia de agua potable y los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales; y mejorar el funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, contemplando la posible construcción de plantas de tratamiento y colectores con un enfoque integral;



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

Por las razones expuestas, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 274, 279, fracción IV, 292, fracción II y 297, fracción V, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 274.- ...

***I. Alcantarillado: Sistemas con tuberías de grandes diámetros que permiten una gran flexibilidad en la operación del sistema, el cual debe garantizar grandes caudales de agua y contar con una hermeticidad de calidad, que permita cubrir las necesidades de la densidad poblacional y su estimación futura.***

***II. Alcantarillado Pluvial: Sistema de evacuación de la escorrentía superficial producida por la precipitación, con el objetivo de evitar que el agua se acumule o escurra de manera que provoque daños materiales y humanos. Por lo que deben contener una rejilla externa e interna desmontable, que permita el paso del agua, retener la basura y otros residuos sólidos, evitando la obstrucción de tuberías y canales;***





**III. Alcantarillado Sanitario:** Sistema de alcantarillado consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población. Por lo que se deben instalar rejilla interna desmontables, que permita el paso del agua y retener residuos sólidos para evitar la obstrucción de tuberías y canales; dado a que no estar debidamente instaladas se pone en grave peligro la salud de las personas debido al riesgo de enfermedades epidemiológicas y, además, se causarían importantes pérdidas materiales;

**IV. Alineamiento Oficial:** Es la línea virtual sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública;

**V. ...**

**VI. Área:** La proyección horizontal del polígono del terreno;

**VII. ...**

**VIII. ...**

**IX. ...**

**X. ....**

**XI. ...**

**XII. ...**

**XIII. Condominio:** Grupo de departamentos, viviendas, casa, locales, naves de inmuebles, construidos en estructura vertical, horizontal o mixto, y con sus diversos



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

usos; susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de **aqué!** o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad privativa y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute;

**XIV. Condominio de Cualquier Tipo:** Serán los que por su estructura se clasifican en condominio vertical condominio horizontal y condominio mixto;

**XV. ...**

**XVI. ...**

**XVII. ...**

**XVIII. ...**

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...



XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

**XXVIII. Desarrollo Urbano:** Es el conjunto armónico de políticas, estrategias y acciones de planeación que se realicen para ordenar, regular y adecuar los elementos físicos, económicos y sociales para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y sus relaciones con el medio ambiente natural;

**XXIX. ...**

**XXX. ...**

**XXXI. Ecotecnias:** Son técnicas de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria por instrumentos elaborados por el hombre. Teniendo como característica elemental garantizar una operación limpia, económica y ecológica para generar bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la vida diaria;

**XXXII. Equipamiento Urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar en los centros de población, los servicios urbanos; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, social, cultural y recreativa; tales como: parques, áreas verdes, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y



confort del individuo. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional;

**XXXIII. ...**

**XXXIV. Fusión:** Se entiende como la unión de dos o más lotes o predios colindantes para formar uno solo;

**XXXV. ...**

**XXXVI. ...**

**XXXVII. ...**

**XXXVIII. ...**

**XXXIX. Lote:** Superficie de terreno que resulta de la división de una manzana.

**XL. ....**

**XLI. Pendiente Topográfica del Terreno:** Inclinação respecto a la horizontal de la superficie de un terreno. Se expresa en forma porcentual y se calcula como la relación entre la diferencia de elevaciones y la distancia entre dos lugares del terreno;

**XLII. Predio:** Polígono de terreno susceptible de fraccionar y que no forma parte de un desarrollo o desarrollo en condominio;

**XLIII. ...**



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

**XLIV. ...**

**XLV. ...**

**XLVI. ...**

**XLVII. ...**

**XLVIII. ...**

**XLIX. ...**

**L. ...**

**LI. ...**

**LII. Superficie:** La rasante del terreno;

**LIII. Superficie Total:** La superficie del predio a fraccionar;

**LIV. ...**

**LV. Usos:** Los fines o propósitos particulares y específicos a que podrán dedicarse o emplearse determinadas zonas o predios de los centros de población;

**LVI. ...**

**LVII. ...**

**ARTÍCULO 279.- ...**



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

I. a la III. ...

IV. Recibir la red de agua potable, tanques de regularización, las plantas de tratamiento de aguas residuales, los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, **debiendo verificar exhaustivamente que estos cumplan con los pruebas hermeticidad y que tengan instaladas rejillas desmontables;** y,

V. ...

ARTÍCULO 292.- ....

I. ...

II. De sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, **que soporten la presión interna sin fugas de líquido y tengan instaladas rejillas desmontables;**

III. a la V. ...

ARTÍCULO 297.- ...

...

...

...

I. a la IV. ...

V. Las vialidades que las circunden deberán contar con los servicios de infraestructura y urbanización especificados en el presente Código para el tipo y



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

modalidad de desarrollo de que se trate, dentro de los cuales de manera enunciativa **más** no limitativa se encuentran los siguientes: red de agua **potable, guarniciones**, banquetas, pavimento de espesor y calidad durable, electrificación, alumbrado público, nomenclatura, mobiliario urbano, **forestación y red de alcantarillado sanitario y pluvial que soporten la presión interna sin fugas de líquido y tengan instaladas rejillas desmontables;**

VI. a la IX. ...

...

I. a la XII. ...

...

**SEGUNDO.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40, inciso a), fracción I, del Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a).- En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos;



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

Para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el cual incluirá en detalle un cronograma de medidas y acciones a implementar para garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, ***a fin de garantizar el derecho humanos al agua potable de los ciudadanos y evitar inundaciones***, además de la detección, extracción, conducción, distribución, tratamiento y reúso de aguas residuales en el municipio. Asimismo, los indicadores para cumplir con los siguientes objetivos: asegurar la aplicación de la normatividad en la materia de agua potable y los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales; y mejorar el funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, contemplando la posible construcción de plantas de tratamiento y colectores con un enfoque integral;

II. a la XXV. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.





DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

**SEGUNDO.** Los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus reglamentos municipales que correspondan, para dar cumplimiento a este Decreto y garantice la instalación de rejillas internas desmontables en sus alcantarillados.

**TERCERO.** Notifíquese a los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 01 del mes de octubre del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 274, 279, FRACCIÓN IV, 292, FRACCIÓN II Y 297, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y REFORMA EL ARTÍCULO 40, INCISO A), FRACCIÓN I, DEL LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.*